

23 JUN 1954

TC 867 1640

La Convención Nacional Constituyente:

SANCIONA

Refórmense los artículos 59 y 80 incluyendo en las respectivas formulas de juramento:

Art. 59 "Los senadores y diputados prestarán, en el acto de incorporación, juramento de desempeñar el cargo, de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución, de defender la forma democrática de gobierno y de nunca convalidar ni justificar ni protagonizar hecho alguno de sedición o traición a la Patria."

Art. 80 "..., debiendo defender la forma democrática de gobierno y no colaborar ni convalidar en forma alguna, actos de sedición o delitos contra la Patria. Si así no lo hiciera..."


ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Sin perjuicio del articulado específico de Defensa del Orden Constitucional, aparece la necesidad de que el juramento de los integrantes de los Poderes del Estado incluya la profesión de fe democrática.

En proyecto por separado se incluye la fórmula para el Poder Judicial y se incluyen requisitos para el nombramiento de funcionarios atendiendo a la necesidad de negar el acceso a ciudadanos que en alguna forma hayan evidenciado falta de vocación democrática.


ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENIONAL CONSTITUENTE
BUENOS AIRES